

CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE **COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, REPRESENTADA POR EL **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, OFICIAL MAYOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA FISCALÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “**EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL **C. LIC. JESÚS OMAR FLORES HERNÁNDEZ**, CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, LA REPRESENTACIÓN DE AMBAS PARTES SE REALIZA POR CUANTO HACE A ESTE “**ACTO JURIDICO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Para la señalada contratación abierta, la Subdirección de Recursos Financieros de “**LA FISCALÍA**” emitió, con fecha **04 de marzo de 2020**, el oficio **No. FGE/SRF/0200/2020**, mediante el cual emite el **Dictamen No. DGA/SRF/020/2020**, informando la disponibilidad presupuestal para la partida número **26100002**, cuyo origen del recurso es **ESTATAL**, del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, de conformidad con los artículos; **10** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos **31, 36 y 37**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **19 de marzo de 2020**, “**LA FISCALÍA**” publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el periódico de circulación estatal “**Diario de Xalapa**” y en la página Web de la propia Institución, la Convocatoria dirigida a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N° **LPN-FGE/001/2020**; relativa a la **adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos**.
- c) Las bases estuvieron a disposición de los interesados los días **19, 20, 23, 24 y 25** de marzo de 2020, en el Departamento de Adquisiciones de la convocante, así como en la Dirección electrónica de la misma.
- d) El día **26 de marzo de 2020** se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en la que se dio oportunidad a los participantes de externar sus dudas y plantear sus cuestionamientos.
- e) Con fundamento en el artículo **43** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **27 de marzo de 2020**, se realizó el **Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas**, siendo presidido el C. L.C. Luis Ramón Castillo Marín, Jefe del Departamento de Adquisiciones, encontrándose presentes los C.C. L.E Rafael García Vizcaíno, en su carácter de Oficial Mayor; Lic. Carlos Rubén Riaño Cano, Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; C.P.A. Ignacio Moreno Guzmán y L.C. Eloina Virginia Hernández Calderón, ambos Analistas Administrativos de la Dirección General de Administración, Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de licitación para el concurso de mérito; así mismo, y en cumplimiento al numeral 6 párrafo cuarto de las bases de la presente licitación, asistió el C. Ing. Hugo Arlindo Martínez Terrones, Jefe del Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Mtro. Luis Alberto Rico Roldán, Secretario Técnico de la Dirección General Jurídica en calidad de asesores.
- f) Con fundamento en los artículos **44, 48 y 51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

el día **30 de marzo de 2020**, se emitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, que resultó favorable la persona moral denominada **“EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.”**

DECLARACIONES

I. Declara “LA FISCALÍA”:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 014** del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el **Número Extraordinario 264** del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; **1 y 2** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044** del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Gidáns, en su carácter de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, **Número Extraordinario 352**, expedida en fecha 3 de septiembre de 2019; **personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno**, y con fundamento en los **artículos; 21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS, 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

I.III. Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

V. Es su voluntad celebrar el presente contrato abierto con **“EL PROVEEDOR”** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la Licitación Pública Nacional anteriormente referida.

II.-DE “EL PROVEEDOR”

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública [REDACTED] Licenciado Jorge H. Falomir, Notario Número cincuenta y nueve de México, Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) y con la escritura [REDACTED] otorgada en la Ciudad de México, ante la fe el Licenciado Isaías Pérez Almaraz, Notario Público Número ciento veinticinco, de [REDACTED], actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número Ciento Treinta y Siete, inscrita en el folio mercantil número **33044**, por el que se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que entre otros acuerdos se cambió la

denominación de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES" S.A. DE C.V. por el de "EDENRED MEXICO" S.A. DE C.V.

II.II. Su Representante legal es el **C. Jesús Omar Flores Hernández**, acredita su personalidad mediante la escritura pública [REDACTED]

[REDACTED] pasada ante fe de Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número Ciento Veinticinco, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número Ciento Treinta y Siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna de la Ciudad de México, **quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.**

II.III. Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave está registrado con el número **0009**.

II.IV. Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato abierto en calle Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520 y cuenta con los teléfonos (01) 55 5262 88 00 y (01) 55 52628807, fax (01) 55 5262 8835, correo electrónico gobierno@edenred.com .

II.V. Cuenta con los recursos, capacidad técnica, administrativa y profesional suficiente para el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos, objeto del presente contrato.

II.VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establece el Artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos. Así mismo, en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que con la formalización del presente contrato no se genera conflicto de interés alguno.

II.VII. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7**.

II.VIII. Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, de "LAS PARTES" expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a realizar la entrega de los dispositivos electrónicos para el suministro combustible, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones descritas en el anexo técnico de las bases de la licitación pública nacional LPN-FGE/001/2020 y en su propuesta técnica, a partir de la firma del contrato abierto y hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando establecido tal y como se relacionan en el documento **ANEXO 01**, mismo que pasa a formar parte del presente instrumento.

SEGUNDA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por el suministro descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, el **importe mínimo** de \$12,906,063.46 (Doce millones novecientos seis mil sesenta y tres pesos 46/100 M.N.), más \$206,497.02 (Doscientos seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.) por concepto de **1.60 % de Comisión**, más \$33,039.52 (Treinta y tres mil treinta y nueve pesos 52/100 M.N.) equivalente al **16% de I.V.A. de la Comisión**, dando un **monto total mínimo** de \$13,145,600.00 (Trece millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100

M.N.) y hasta el **importe máximo** de \$32,265,158.66 (Treinta y dos millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), más \$ 516,242.54 (Quinientos dieciséis mil doscientos cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.) por concepto de **1.6 % de Comisión**, más \$ 82,598.81 (Ochenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 81/100 M.N.) equivalente al **16% de I.V.A. de la Comisión**, dando un **monto total máximo** de \$32,864,000 (Treinta y dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), realizando el pago correspondiente por mensualidad vencida, dentro de los treinta días naturales posteriores al suministro de la factura (s) por parte de **“EL PROVEEDOR”** con todos los requisitos fiscales vigentes y por consumo mensual, a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”** y recibida(s) la(s) factura(s) debidamente requisitada (s), de manera digital en el Departamento de Adquisiciones de **“LA FISCALÍA”**, sita en Circuito Guizar y Valencia N° 707 primer piso, colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital; dicho importe estará en función del suministro efectivamente efectuado, de acuerdo a lo descrito en las Bases de la Licitación Pública Nacional y su Anexo Técnico.

Los precios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, considerando e incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados para el suministro que requiere **“LA FISCALÍA”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo adicional y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato abierto.

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico a:**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **“EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

PLAZA: [REDACTED]

CUENTA BANCARIA: [REDACTED]

CLABE: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial, número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria, o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: “Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

El **“PROVEEDOR”** deberá facturar las transacciones por consumo de suministro de combustible por parte de las estaciones afiliadas al sistema **Ticket Car** del **“PROVEEDOR”** realizadas durante el mes, tal como se describe en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato abierto, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

TERCERA. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que si **“EL PROVEEDOR”** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por lo excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. **“EL PROVEEDOR”** se compromete a iniciar la entrega de los dispositivos electrónicos, para el suministro de combustible mencionado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el **ANEXO 1**, como máximo a los **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato abierto en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en **Circuito Guizar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, en esta ciudad capital**, en la Dirección General de Administración, con el personal responsable del control de combustible de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y ésta cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y XML, al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido para pago, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo convenido.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉXTA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a garantizar los bienes y el suministro contratado en cuanto a calidad y funcionamiento de los mismos, sujetándose a las condiciones y plazos establecidos en las bases de licitación y en su propuesta técnica, una vez que sea notificado por **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, del citado instrumento jurídico, sus anexos, ni demás documentación relativa o alusiva, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"LA FISCALÍA"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

NOVENA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes y/o servicios descritos en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **“EL PROVEEDOR”** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **“LA FISCALÍA”** los dispositivos electrónicos para la adquisición de combustible.
- b) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA FISCALÍA”** los dispositivos electrónicos que requiera para su operación.
- c) Proporcionar a **“LA FISCALÍA”** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **“EL PROVEEDOR”**.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- e) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA FISCALÍA”** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA FISCALÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA FISCALÍA”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **“LA FISCALÍA”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. **“LA FISCALÍA”** podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir los bienes y/o servicios objeto del presente contrato o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente instrumento o cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **“LA FISCALÍA”** debiendo notificar por escrito y esto con toda oportunidad a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA CUARTA. **“LA FISCALÍA”** podrá modificar el presente contrato abierto en el monto originalmente pactado, en su vigencia o en ambos casos, en los términos previstos por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato abierto vigente, **“EL PROVEEDOR”** deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del convenio que modifique el presente contrato abierto.

Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **“LA FISCALÍA”** y estos reúnan las mismas características señaladas en la cotización de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **“LA FISCALÍA”**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes para la prestación del servicio, ésta no se realiza.
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** adjudicado no entregue dentro del plazo establecido la garantía de cumplimiento del contrato abierto.
- c) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega los bienes, en cantidad, calidad, eficiencia, características y especificaciones solicitadas por **“LA FISCALÍA”** en el presente contrato abierto y su Anexo N° 1 (Anexo Técnico).
- d) Cuando **“EL PROVEEDOR”** suspenda injustificadamente la entrega de los bienes para la prestación del servicio o no otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA FISCALÍA”**.
- e) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio **“EL PROVEEDOR”**.
- f) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA FISCALÍA”**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto y la transparencia de la Institución.
- g) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SÉXTA. “LA FISCALÍA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos **79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y

- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “**EL PROVEEDOR**” acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe “**LA FISCALÍA**”, durante dos años.

Así mismo, si “**EL PROVEEDOR**”, en forma reiterada, infringe las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le cancelará el registro de manera definitiva en el Padrón de Proveedores, haciéndolo del conocimiento de las demás Instituciones. Las sanciones de prohibición general o cancelación definitiva serán sin perjuicio de las económicas que procedan. Lo anterior de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. “**LA FISCALÍA**”, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes para la prestación del servicio originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato abierto, con motivo de un recurso de revocación, sin responsabilidad alguna para “**LA FISCALÍA**” y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

En los casos de terminación anticipada del contrato abierto y de suspensión de la contratación, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa de “**EL PROVEEDOR**” y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato abierto, la calidad de los bienes para la prestación del servicio, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, “**EL PROVEEDOR**” otorga a favor de la “**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**” fianza de cumplimiento, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al 10% del importe total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguridad y de Fianzas.
- b. Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de “**LA FISCALÍA**”.
- c. La fianza de cumplimiento estará vigente durante doce meses, contados a partir de que “**LA FISCALÍA**” reciba de conformidad los bienes para el suministro de combustible a través de dispositivos electrónicos materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA. “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“LA FISCALÍA”**, por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR (0.005)**, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, el cual será deducido del importe total del presente contrato, en relación a los bienes no entregados de manera oportuna. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. EL PROVEEDOR se compromete a cambiar o reponer los dispositivos electrónicos para el suministro del combustible materia del presente contrato, que presenten daño, deterioro, defecto de fabricación, cambio de placas y cuando **“LA FISCALÍA”** lo considere necesario, así como las reportadas por robo o extravío, debiendo entregarlas activadas y sin costo en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación por parte de **“LA FISCALÍA”**

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los dispositivos electrónicos para el suministro de combustible objeto del presente contrato. Así mismo, **“EL PROVEEDOR”** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien, materia del presente, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, en términos de lo dispuesto por los artículos **13 y 15** de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual **“LA FISCALÍA”** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **“EL PROVEEDOR”**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **“EL PROVEEDOR”**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **“LA FISCALÍA”**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **“LA FISCALÍA”**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **VIGÉSIMA**, en caso que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al

plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “EL PROVEEDOR” actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES REGULADAS. Las Partes se obligan a cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones, mismas que derivan de las disposiciones fiscales que regulan a los monederos electrónicos de combustible autorizados por el SAT.

1.- El objeto de este contrato está exclusivamente relacionado con la venta de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, a través de los monederos electrónicos del Sistema TC.

2.- Los monederos electrónicos autorizados por el SAT con que opera el Sistema TC solamente pueden ser utilizados para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos aéreos y terrestres en los establecimientos afiliados al Sistema TC dentro del territorio nacional, no pudiendo utilizarse para disponer de efectivo, ni intercambiarse por títulos de crédito, ni para adquirir bienes distintos a combustibles.

3.- Respecto de los consumos de combustible, al final del “Periodo de Facturación”, “EL PROVEEDOR” generará, para “LA FISCALÍA”, un corte de transacciones y un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con su complemento de estado de cuenta de combustibles, que reunirá todos los requisitos fiscales establecidos por las disposiciones tributarias aplicables.

4.- Los USUARIOS de “LA FISCALIA” se obligan a no solicitar, a los AFILIADOS (estaciones gasolineras), la expedición de comprobantes fiscales por los consumos de combustible que realicen con los monederos electrónicos y/o dispositivos electrónicos autorizados por el SAT con que opera el Sistema TC, y los AFILIADOS (estaciones gasolineras) no les expedirán tales comprobantes.

5.- En cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes, “LA FISCALÍA” y su Representante se obligan a entregar, para su debida identificación y acreditamiento de personalidad jurídica, la documentación indispensable para la firma del contrato.

VIGÉSIMA SÉXTA. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos; **26, fracción I; 27, fracción I; 28, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMAOCTAVA. Éste contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil, el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato abierto, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En los anteriores términos, las partes dejan celebrado el presente contrato y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal de las cláusulas y declaraciones que lo integran, previa lectura lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos el día **treinta y uno de marzo del año dos mil veinte**, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR **“LA FISCALÍA”**

POR **“EL PROVEEDOR”**

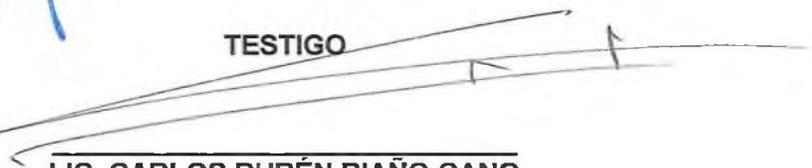


L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR

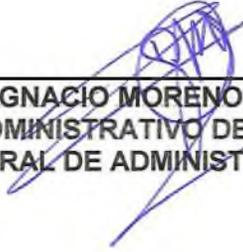


LIC. JESÚS OMAR FLORES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. CARLOS RUBÉN RIAÑO CANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y OBRA PÚBLICA



C.P.A. IGNACIO MORENO GUZMÁN
ANALISTA ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Las firmas arriba consignadas pertenecen al **Contrato Abierto No. 001/2020**, derivado de la licitación pública nacional LPN-FGE/001/2020, relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos.